



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 042-2017/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 17 de febrero de 2017

VISTOS:

La Resolución de Superintendencia N° 028-2012-SUNARP/SN, de fecha 01.03.2012, la Resolución Jefatural N° 064-2016/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 05.07.2016, el Informe N° 60-2017-ZR-VI-SP/UREG, de fecha 17.02.2017, y la Resolución Jefatural N° 041-2017/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 17.02.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la SUNARP.

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 028-2012-SUNARP/SN, de fecha 01.03.2012, se modificó el artículo primero de la Resolución de Superintendencia N° 131-2011-SUNARP/SN, designándose al Secretario General como responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede Central de la SUNARP, y en el caso de las Zonas Registrales, al Defensor del Usuario, por lo que en virtud a lo establecido en la acotada Resolución, mediante la Resolución Jefatural N° 064-2016/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 05.07.2016, se designó al CAS Gestor de Procedimientos, abg. Dudley Zegarra Reátegui (Defensor del Usuario en ese entonces), como responsable del Libro de Reclamaciones de esta Oficina Registral.

Que, al respecto, mediante la Resolución Jefatural N° 041-2017/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 17.02.2017, se designó al CAS Abogado Registral, Dudley Zegarra Reátegui, como Defensor del Usuario de esta Zona Registral, con eficacia anticipada desde el 01 de enero de 2017, debido a que hasta el año 2016, el mencionado servidor laboraba como CAS Gestor de Procedimientos, y desde este año 2017, labora como CAS Abogado Registral.

Que, mediante el Informe N° 60-2017-ZR-VI-SP/UREG, de fecha 17.02.2017, el Jefe (e) de la Unidad Registral propuso designar como responsable del Libro de Reclamaciones de la Oficina Registral de Pucallpa, al CAS Abogado Registral, Dudley Zegarra Reátegui.

Que, por otro lado, la eficacia anticipada, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es viable en el presente caso, por cuanto el referido artículo señala que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)".*

Que, en virtud a los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.



061-572288

Jr. Progreso N° 150 Pucallpa

www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la Resolución Jefatural N° 064-2016/ZRNo.VI-SP-JEF, de fecha 05.07.2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como responsable del Libro de Reclamaciones de la Oficina Registral de Pucallpa, al Defensor del Usuario, abg. Dudley Zegarra Reátegui, con eficacia anticipada desde el 01 de enero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor citado en el artículo precedente, a la Unidad Registral, a la Unidad de Administración, y al área de Comunicaciones de la Zona Registral N° VI –Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




Héctor Alexis Laguna Torres
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe